

DECRETO-LEY Nº 4.597

**Ampliando el Presupuesto General 1958, del Ministerio de Hacienda,
Economía y Previsión**

La Plata, 9 de abril de 1958.

Visto el expediente 2.305-3.371/58, del Ministerio de Hacienda,
Economía y Previsión, y —

Considerando:

Que por Ley Provincial 5.737, fue aprobado el Convenio Multilateral sobre Impuesto a las Actividades Lucrativas, celebrado en la ciudad de Buenos Aires, el 24 de agosto de 1953.

Que del texto del artículo 17º del citado convenio, surge el compromiso aceptado por las partes de contribuir a la financiación de los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión Arbitral, creada por el artículo 15º del mismo.

Que a la provincia de Buenos Aires le corresponde aportar por el corriente año, a los fines establecidos por la ley 5.737, la suma de \$ 71.752,59 moneda nacional, de acuerdo a lo manifestado en el escrito obrante a foja 1 de las presentes actuaciones.

Que dicha cantidad debe tomarse con cargo a Rentas Generales.

Por ello, atento lo informado por la Dirección de Finanzas y por la Contaduría General de la Provincia, y de conformidad con lo establecido por los artículos 3º, inciso e), 10 y 11, de la Ley de Contabilidad (decreto-ley 20.846/57), el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Ampliase el crédito del Anexo IV, Grupo 1º, Inciso 2º, Item 3, de la Primera Parte del Presupuesto General para el año 1958, en la cantidad de setenta y un mil ochocientos pesos moneda nacional (\$ 71.800 ^{m/n}), a fin de atender el pago de los gastos necesarios al funcionamiento de la “Comisión Arbitral, Convenio 24/8/53, aprobado por ley 5.737”, en el Ejercicio del año 1958.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto-ley será atendido con fondos de Generales, a cuyo efecto ampliase el crédito del Anexo XIII, Grupo 1º, Item 1, Partida Principal 1, del Presupuesto General para el año 1958 (Primera Parte), en la suma de setenta y un mil ochocientos pesos moneda nacional (\$ 71.800 ^{m/n}), para cumplimentar lo dispuesto por el artículo 17º, de la ley 5.737.

Art. 3º Créase en el Anexo IV, Grupo 1º, Inciso 2º “Otros Gastos”, Item 8, Partida Principal 1, Partida Parcial 11, de la Primera Parte del Presupuesto General para el año 1958, el apartado d): “Aporte de la Provincia a los gastos de funcionamiento de la Comisión Arbitral, Convenio 24/8/53, aprobado por ley 5.737”.

Art. 4º Autorízase a la Contaduría General de la Provincia, a efectuar las pertinentes registraciones contables.

Art. 5º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 6º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 7º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y pase a la Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión y a la Contaduría General de la Provincia, para su conocimiento y efectos.

BONNECARRERE.

E. CORTÉS, JUAN R. AGUIRRE LANARI,
JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.